



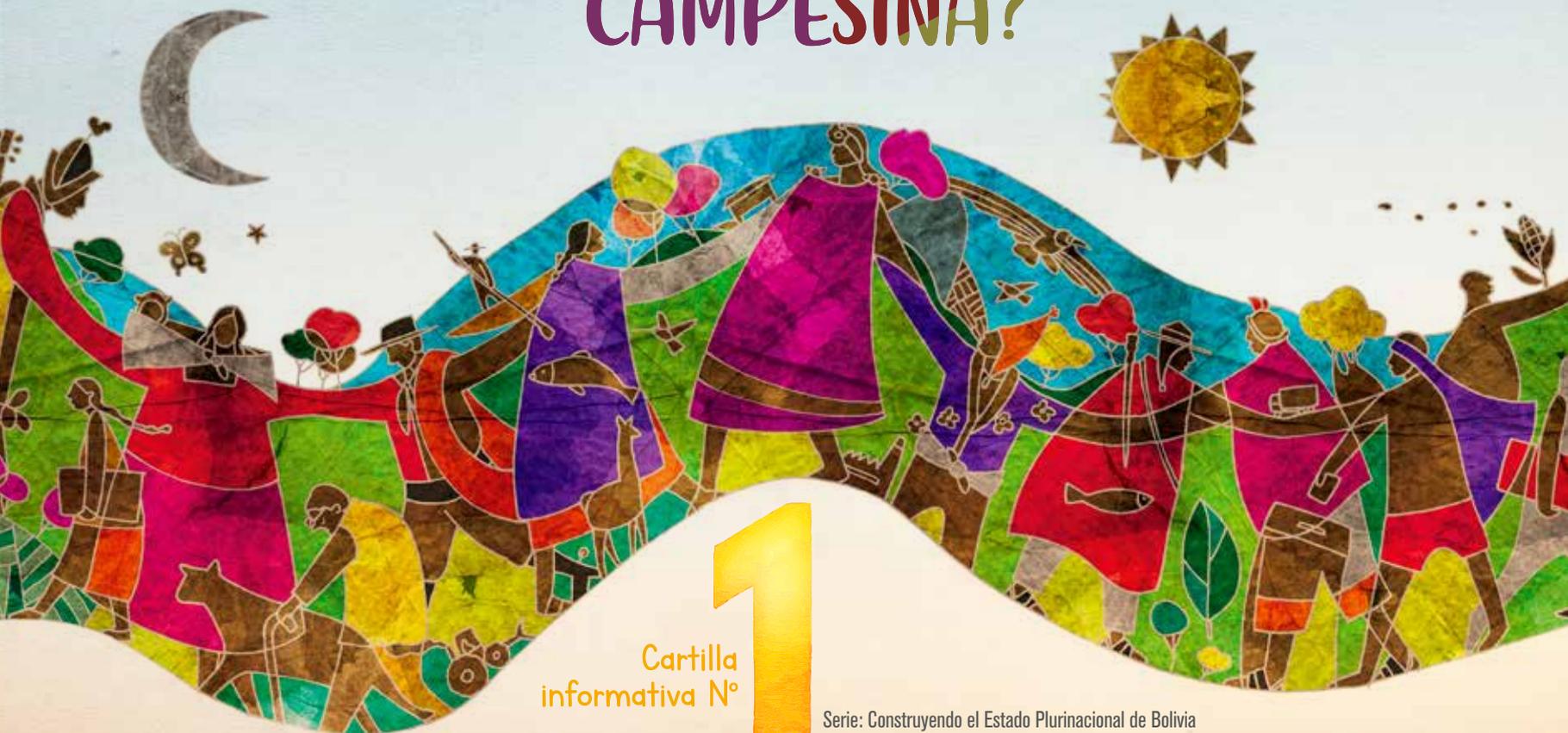
Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de la Presidencia

Viceministerio de Autonomías

¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA?



Cartilla
informativa N°

1

Serie: Construyendo el Estado Plurinacional de Bolivia
con Autonomías Indígena Originario Campesinas

Serie: Construyendo el Estado Plurinacional de Bolivia con Autonomías Indígena Originario Campesinas
Cartilla informativa N°1:
¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA?

Yerko M. Núñez Negrette
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Franklin Santander Oblitas
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS

Marvin Valencia Monasterio
DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Coordinación: María E. Copa M.
Proyecto de Apoyo a la Gestión e Implementación de la Institucionalidad de los GAIIOC

Elaboración de contenidos: Emma M. Lazaño D.
Proyecto de Apoyo a las GAIIOC - DGOT
Wilfredo W. Aruchari C.
Unidad de Autonomías Regionales e Indígenas - DGOT

Realización y didactización: Patricia J. Fernández O.
Comunicación del Proyecto de Apoyo a las GAIIOC - DGOT

Oficinas: Casa Grande del Pueblo
Zona Central - Calle Ayacucho, Esq. Potosí - Piso 14
Teléfonos: +591(2) 2153937- +591(2) 2153915 (Fax)

Este material ha sido impreso con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-16567-BO "Apoyo a la Gestión e Implementación de la institucionalidad de los Gobiernos Indígenas Originarios Campesinos (GAIIOC)".

La Paz - Bolivia
Año 2020





¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA?



Cartilla
informativa N°

1

Serie: Construyendo el Estado Plurinacional de Bolivia
con Autonomías Indígena Originario Campesinas

Presentación

Los avances que se han dado en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, han tenido importantes efectos en las decisiones del Estado boliviano, que ratificó el “Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989”, a través de la Ley N° 1257 en 1991. Igual situación sucedió con la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” de septiembre de 2007, ratificada por Bolivia en noviembre de ese año a través de la Ley N° 3760.

Esta base normativa, de manera conjunta con la Constitución Política del Estado, garantizan el derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del país, sobre la base del reconocimiento de su existencia precolonial y el dominio ancestral de sus territorios, siendo uno de los mecanismos de la garantía a su libre determinación la configuración de las Autonomías Indígena Originario Campesinos, que a su vez significa una de las condiciones fundamentales para la construcción del modelo de Estado Plurinacional.

En este contexto, el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección General de Organización Territorial, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha elaborado material informativo sobre el proceso de implementación de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, con el propósito de poner en manos de las naciones y pueblos indígenas —particular-

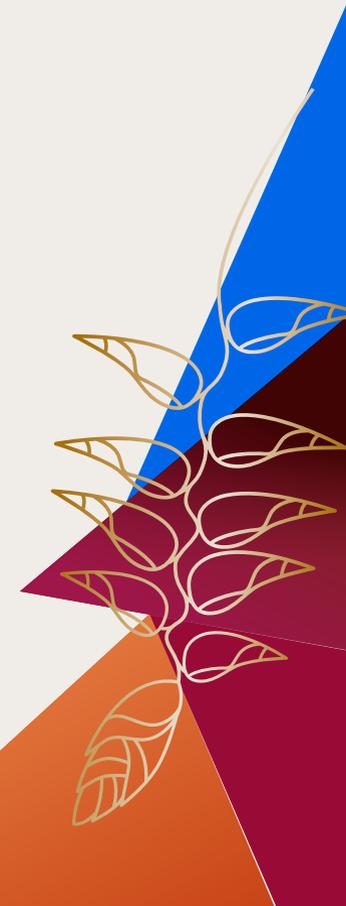


mente de sus principales líderes y autoridades-, y también de servidores públicos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones interesadas en el tema, herramientas que permitan acompañar y guiar su desarrollo.

En este cometido se realizó cuatro cartillas con los siguientes contenidos:

- ▼ Cartilla 1. ¿Qué es la Autonomía Indígena Originario Campesina?
- ▼ Cartilla 2. Ruta para la construcción de la Autonomía Indígena Originario Campesina.
- ▼ Cartilla 3. Proceso de elección y posesión de autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario.
- ▼ Cartilla 4. Proceso de consolidación administrativa del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

El presente material que corresponde a la Cartilla 1, nace de la solicitud de los propios protagonistas: las naciones y pueblos indígenas; mismo que no es un documento definitivo sino uno en constante actualización que se enriquecerá con el aporte de los interesados en contribuir con estos procesos históricos.



Índice



1. Bases de la Autonomía Indígena Originaria Campesina

- ▶ ¿Cuál es la base constitucional de la Autonomía Indígena Originario Campesina?
- ▶ ¿Qué es una nación y pueblo indígena originario campesino?

1

pág. 4

2. La Autonomía Indígena Originaria Campesina

- ▶ ¿Qué es la Autonomía Indígena Originaria Campesina?
- ▶ Las regiones Indígena Originario Campesinas
- ▶ ¿Cuál es la nueva Organización Territorial del Estado Plurinacional?

2

pág. 10

3. El estatuto autonómico

- ▼ ¿Qué es el Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina?
- ▼ ¿Cómo se elabora y aprueba un Estatuto de la AIOC?

3

pág. 20

4. Competencias de la Autonomía Indígena Originaria Campesina

- ▼ ¿Cuáles son las competencias de la Autonomía Indígena Originaria Campesina?
- ▼ Competencias exclusivas de la AIOC
- ▼ ¿Con qué recursos económicos cuenta la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

4

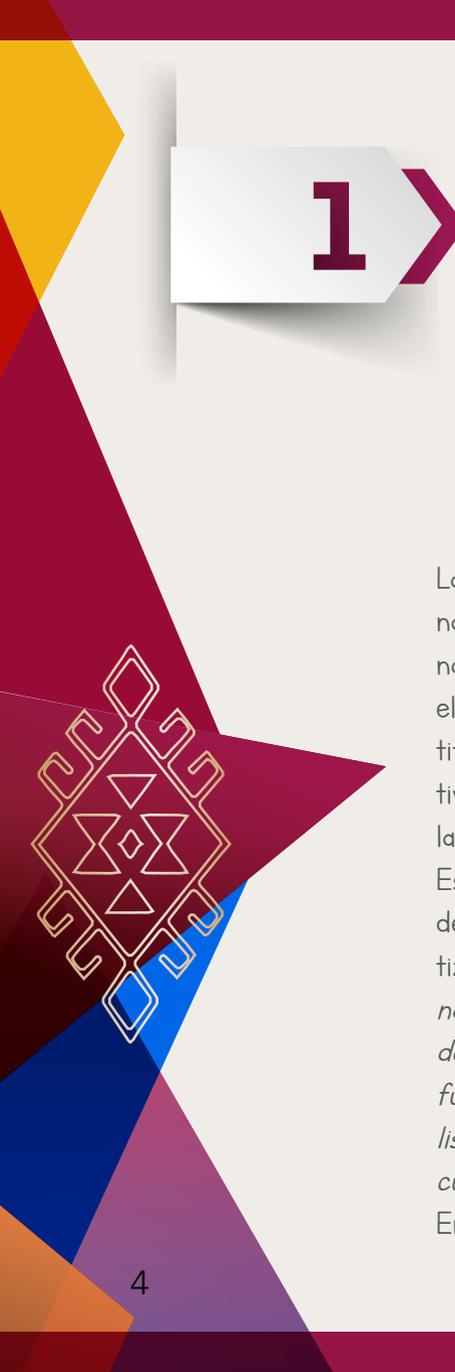
pág. 24

5. La gestión territorial

- ▼ ¿Cómo se gestiona el territorio en una Autonomía Indígena Originaria Campesina?
- ▼ ¿Cómo es la participación y control social en el Gobierno de la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

5

pág. 24



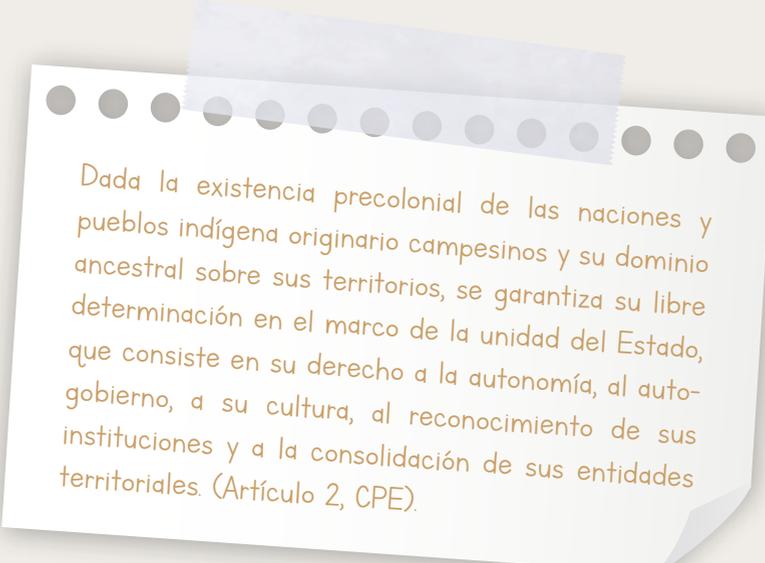
1

Bases de la Autonomía Indígena Originaria Campesina



¿Cuál es la base constitucional de la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

La lucha incansable de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC), abrió el camino a la Asamblea Constituyente y contribuyó, significativamente, en la elaboración de la nueva Constitución Política del Estado (CPE), vigente desde el 7 de febrero de 2009, la que enfatiza que Bolivia es un *Estado Plurinacional Comunitario, intercultural, descentralizado y con autonomías; fundada en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico* (Artículo 1). En ese marco, asume que:



Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales. (Artículo 2, CPE).



Las autonomías, la libre determinación, la pluralidad, la interculturalidad, el modelo comunitario; están entre los principales significados para construir un Estado de modelo plurinacional.

Derechos políticos de las Naciones y Pueblos Indígenas

La “autonomía” es el significado que está más estrechamente ligado al de “libre determinación”.

Los **derechos políticos de las NPIOC** están establecidos, principalmente, en el Artículo 30 de la CPE. Se señala aquellos que, de manera puntual, están más relacionados con el ejercicio de su libre determinación, como base de sus autonomías:

- 1 A existir libremente.
- 2 A la libre determinación y territorialidad.
- 3 A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
- 4 A la titulación colectiva de tierras y territorios.
- 5 A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento - adecuado de los ecosistemas.
- 6 Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
- 7 A ser consultados mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles en los territorios que habitan.
- 8 A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.
- 9 A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

“Democracia Intercultural”.

El Artículo 11 de la CPE dice que “Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”, estableciendo además que la democracia se ejerce de las siguientes formas:



El ejercicio complementario de estas tres formas de democracia es lo que se conoce como la “Democracia Intercultural”.

(Artículo 7 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010)

01

Directa y participativa

por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

Representativa

por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto.

02

Comunitaria

por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las NPIOC.

03

Formas de ejercer la democracia

¿Qué es una nación y pueblo indígena originario campesino?

El Convenio N° 169 de la OIT¹ dice que son pueblos indígenas “por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país (.) en la época de la conquista o la colonización y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.



De manera complementaria a esta afirmación la Constitución Política del Estado² expresa que

“es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”;

con organización propia, asentada en un territorio ancestral determinado. El pueblo afro boliviano está incluido en estos alcances.



¹ Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independiente, 1989. Artículo I, b.

² Artículos 30, I y 32



El término “indígena originario campesino” (sin comas) fue propuesto por el Pacto de Unidad (CIDOB, CSUTCB, CONAMAQ, CSCIB Y CNMCIQB-BS) durante la Asamblea Constituyente (2006 – 2007) y se trata de un concepto indivisible que identifica a las NPIOC de Bolivia, que tienen la característica común de descender de culturas ancestrales anteriores a la colonia y que ocupan territorios, los cuales no los han abandonado como pueblos desde sus orígenes.



Ahora bien, una NPIOC puede elegir autodenominarse solamente como indígena, o únicamente como originario o como campesino, eso no le resta el ejercicio de sus derechos colectivos; por ejemplo, el de acceder en igualdad de condiciones a la autonomía en su territorio ancestral que habitan, como establece la CPE y en correspondencia con el Artículo I del Convenio N° 169 de la OIT.

2

La Autonomía Indígena Originaria Campesina

La nueva organización del Estado impulsa las autonomías como modelo de descentralización política administrativa. Se ejerce de dos formas: por un lado, están las Autonomías Departamental, Municipal y Regional; por otro lado, las Autonomías Indígena Originario Campesinas. Estas últimas devienen de la propuesta de las NPIOC.

A diferencia de las Autonomías Departamentales y Municipales, donde el Estado transfiere facultades político administrativas, en el caso de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas (AIOC) no se trata solo de la transferencia de estas facultades sino, además, de la incorporación de la institucionalidad territorial ancestral preexistente a la organización territorial del Estado.





En suma, la Autonomía Indígena Originaria Campesina, consiste en el derecho ancestral que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos a:

- ▶ Reconstituir sus territorios
- ▶ A conformar su autogobierno o entidad territorial
- ▶ Construir su propio desarrollo en el marco de sus propias pautas culturales.

Desde la experiencia boliviana, se puede entender que las AIOC tienen dos dimensiones que irán juntas: Una es como entidad territorial gubernativa o autogobierno, y la otra como el ejercicio de la territorialidad.

Respecto a esta última cabe decir que las NPIOC históricamente siempre fueron autónomas y ejercieron el control y gestión de sus territorios a través de sus propias formas de organización y sistema de autoridades, en una permanente disputa, primero con el Estado Colonial y luego con el Republicano.

“Las naciones y pueblos indígenas originario campesinos siempre hemos sido autónomos”

Efectivamente, las NPIOC históricamente han sido autónomas, más allá de la norma formal y del reconocimiento del Estado. A través del tiempo, han mantenido el control y manejo de sus territorios y han cuidado la Madre Tierra, lo que les ha permitido seguir existiendo y resistir a pesar de la implementación de diferentes políticas de sometimiento por parte del Estado colonial, republicano y neoliberal.

A esta autonomía que han ejercido las NPIOC, según sus propias estructuras de poder y mecanismos de toma de decisiones, se la denomina “Autonomía Territorial Ancestral” y, como dirían, es resguardada por su “Organización”.

Esta Autonomía Territorial Ancestral persistirá con vida propia, como siempre, pero es importante diferenciarla de la autonomía como entidad territorial gubernativa – administrativa, que ahora brinda la nueva Constitución Política del Estado con el nombre de Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC).

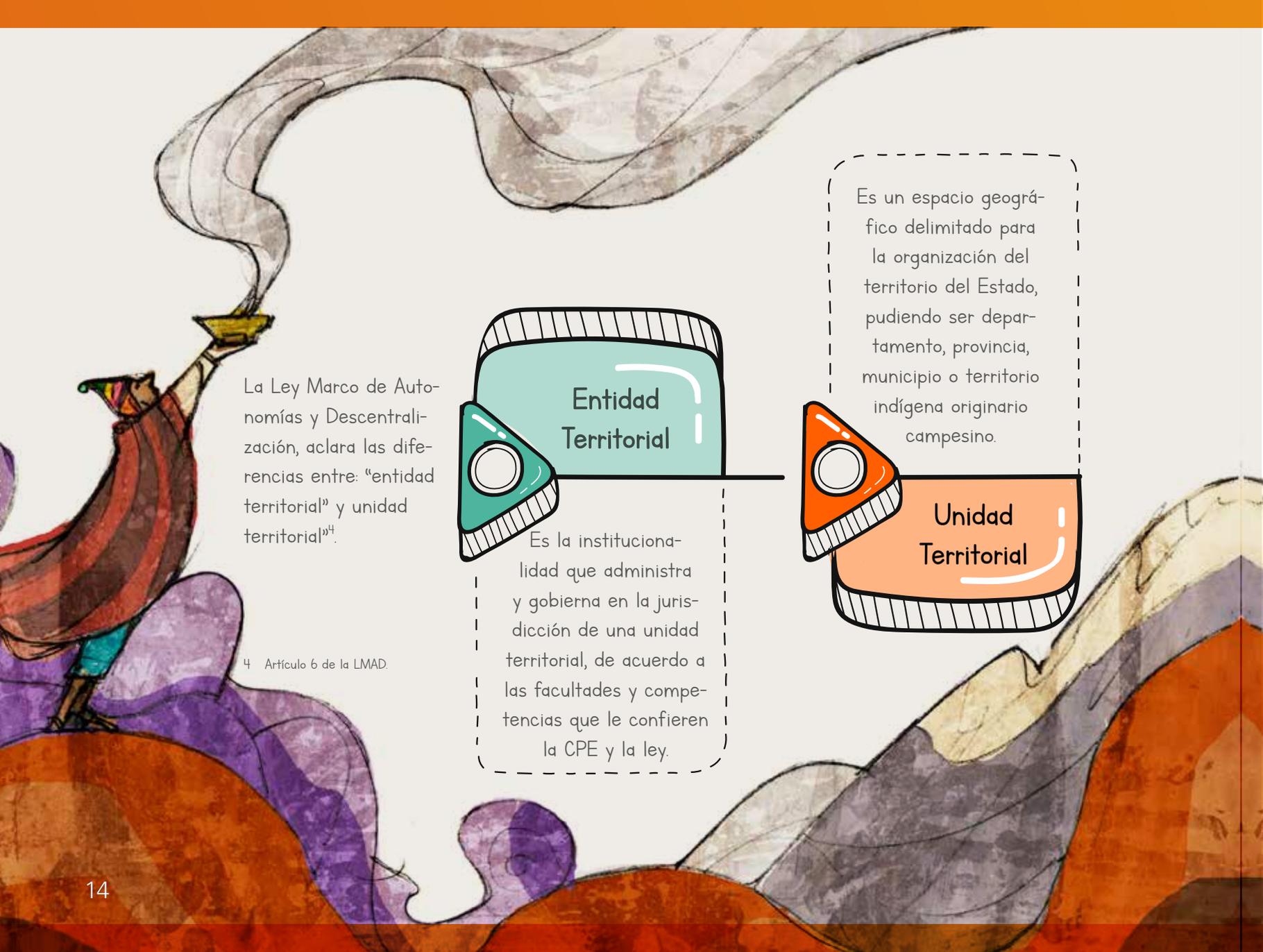
La AIOC está relacionada principalmente con la autodeterminación de las NPIOC en la gestión pública, en la administración de un gobierno formal y en el uso de recursos públicos asignados por el Estado.



La Autonomía como *Entidad Territorial*. La Ley³ dice que:
“es la institucionalidad que administra y gobierna en la
jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las
facultades y competencias que le confieren la CPE y la ley.

La “entidad territorial” permite a las NPIOC construir una institucionalidad similar a las Alcaldías, para el autogobierno y, a través de ella, tener presencia propia en el Estado Plurinacional. Es el derecho que tienen las naciones y pueblos a la administración de los recursos públicos o fiscales para construir su propio desarrollo o “vivir bien”, en uso de las competencias asignadas por la CPE, moduladas por sus propias pautas culturales.





La Ley Marco de Autonomías y Descentralización, aclara las diferencias entre: “entidad territorial” y unidad territorial”⁴.

⁴ Artículo 6 de la LMAD.



Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la CPE y la ley.

Es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino.



¿Qué es la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

- “La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias” (Artículo 289, CPE).

Base territorial

- La conformación de la AIOC se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población. (Artículo 290, CPE).
- La base territorial es el territorio indígena originario campesino (TIOC), y los municipios y regiones que adoptan tal cualidad. (Artículo 291, CPE).

Voluntad de la población

- La decisión de constituir una AIOC se hará de acuerdo a las normas y procedimientos propios en el caso de los TIOC y mediante referendo cuando se trate de la conversión de un Municipio en AIOC (Artículo 294. I y II, CPE).

Las regiones Indígena Originario Campesinas

Se pueden conformar regiones indígena originario campesinas, con la agregación de municipios, distritos municipales y/o autonomías indígenas originario campesinas con continuidad geográfica, mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta, según corresponda (Artículo 295, CPE).

Los territorios indígena originario campesinos que trasciendan límites departamentales podrán constituir autonomías indígena originaria campesinas (o regiones) dentro de los límites de cada uno de los departamentos, estableciendo mancomunidades entre sí, a fin de preservar su unidad de gestión. (Artículo 29. III, LMAD).

La conformación de una región indígena originaria campesina autónoma, no implica la desaparición de las entidades territoriales que la conforman, pero también, la o las NPIOC de ese territorio pueden optar por la fusión o disolución de las entidades territoriales que la conforman. (Artículo 46, LMAD⁵).

La región indígena originaria campesina autónoma es una opción para las NPIOC que buscan la reconstitución territorial. Si el territorio ancestral a lo largo de la historia ha sufrido una serie de fragmentaciones o reducciones, la base territorial de acceso a la autonomía, sea de municipio o de TIOC, no resuelve esa fragmentación territorial y el enclaustramiento al que fueron sometidos; y en los que su modelo económico comunitario, basado en el acceso y uso sostenible de recursos de biodiversidad, probablemente encuentre debilidades en su desarrollo. Por esto la opción de las Regiones Indígena Originario Campesinas, en alguna medida, les permitirá ampliar el espacio vital de sus territorios, además de articular sus capacidades institucionales y orgánicas.

5 Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Juntos podemos planificar el desarrollo de nuestra región.

Los municipios podemos ser parte de una región

Podemos elegir a las autoridades de acuerdo a nuestras costumbres

Igual nosotros como pueblos indígenas

Autonomía Regional Indígena



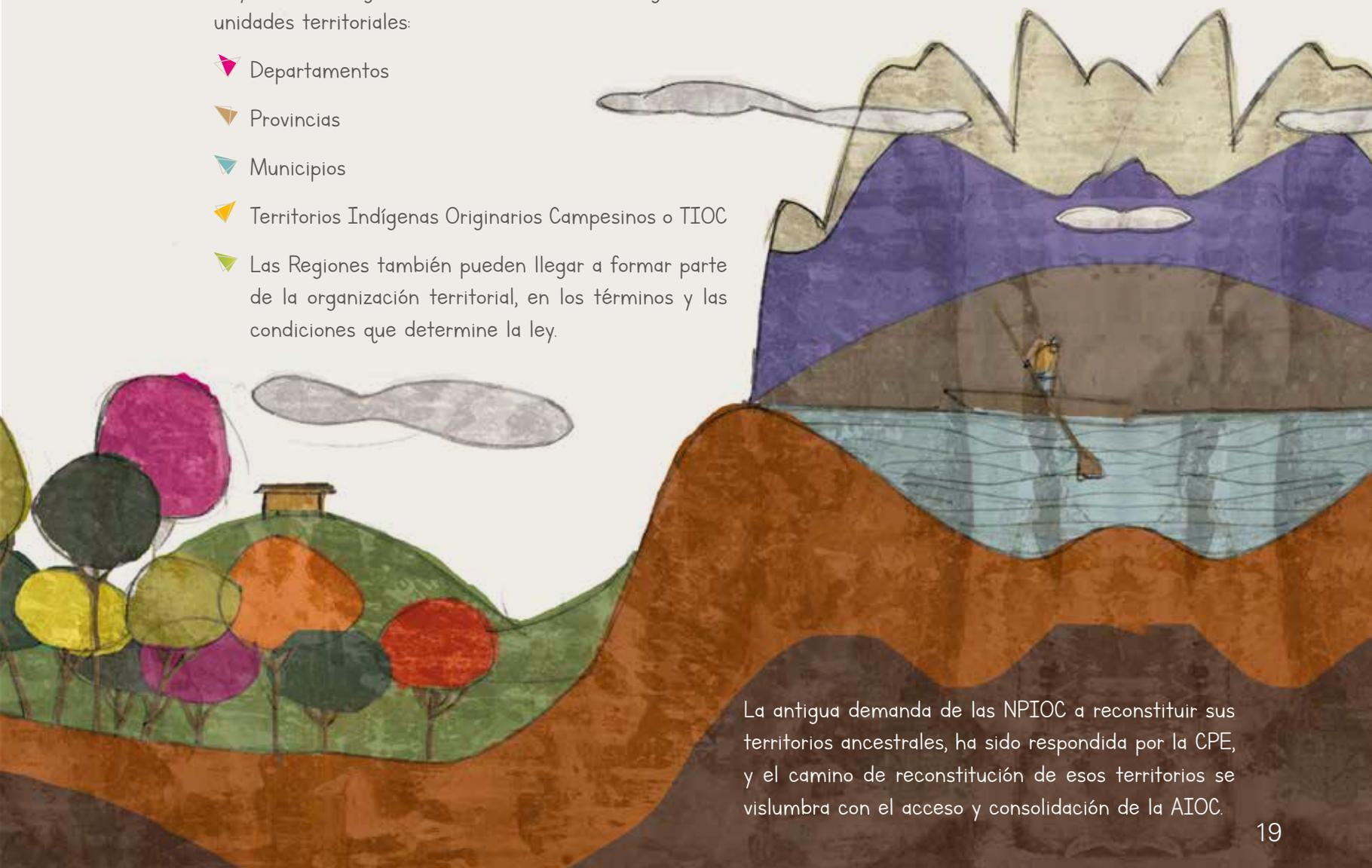
¿Cuál es la nueva Organización Territorial del Estado Plurinacional?

La Constitución Política del Estado plantea el reto de construir una nueva organización territorial; además de afirmar los departamentos, provincias y municipios, que son la herencia de la institucionalidad republicana, estos, tendrán que convivir con los territorios indígena originario campesinos, que expresan el modelo social comunitario, vinculados a la identidad cultural de sus poblaciones, porque si la organización territorial ratificara la antigua forma, es decir, sólo la organización republicana, el Estado ya no sería Plurinacional.



Hoy Bolivia se organiza territorialmente en las siguientes unidades territoriales:

- ◆ Departamentos
- ◆ Provincias
- ◆ Municipios
- ◆ Territorios Indígenas Originarios Campesinos o TIOC
- ◆ Las Regiones también pueden llegar a formar parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determine la ley.



La antigua demanda de las NPIOC a reconstituir sus territorios ancestrales, ha sido respondida por la CPE, y el camino de reconstitución de esos territorios se vislumbra con el acceso y consolidación de la AIOC.

3

El Estatuto Autonómico

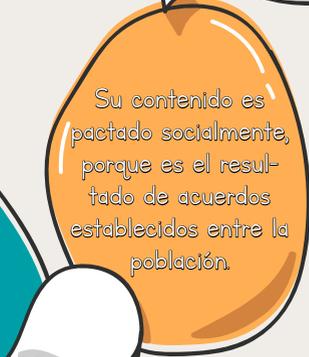
El Estatuto Autonómico expresa la voluntad de los habitantes de la AIOC:

¿Qué es el Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

El Estatuto Autonómico es una norma básica para el acceso y consolidación de la AIOC (Artículo 60, LMAD). Sirve para establecer las instituciones de gobierno, sus competencias y financiamiento, así como los procedimientos para desarrollar sus actividades y las relaciones con el Estado.



Es de naturaleza rígida, es decir, para hacerle un cambio o reforma se necesitará seguir los mismos pasos que se dieron durante su elaboración.



Su contenido es pactado socialmente, porque es el resultado de acuerdos establecidos entre la población.



Es de cumplimiento estricto para todos.

¿Cómo se elabora y aprueba un Estatuto de la AIOC?



La NPIOC puede conformar un “órgano deliberativo”, u optar por un “equivalente”⁷, que pueden ser las asambleas comunitarias mediante sus propios mecanismos de deliberación, como las instancias más aptas para la elaboración del Proyecto de Estatuto en las AIOC. En esta instancia deben participar los representantes de todos los sectores de la población de la AIOC.

7 Artículo 53, 5, LMAD.

Cada AIOC elabora su Estatuto Autonómico de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en concordancia con la Constitución y la Ley⁶. Es indispensable que sus habitantes participen en la elaboración y aprobación de su Estatuto Autonómico, porque éste documento es un requisito y condición previa para el ejercicio de la autonomía.

6 Artículo 292, CPE.



Cuando el Proyecto de Estatuto es concluido y aprobado por el órgano deliberativo o su equivalente, es enviado al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para su control de constitucionalidad, es decir, para que se analice si su contenido cumple con la CPE.

Luego, el Estatuto es sometido a su aprobación por todos los habitantes de la jurisdicción de la AOIC mediante normas y procedimientos propios.



Contenido de los Estatutos

El Artículo 62 de la LMAD indica los contenidos mínimos de un Estatuto y podemos destacar los siguientes para la Autonomía Indígena Originaria Campesina:

- ▶ Identidad de la entidad autónoma.
- ▶ Ubicación de su jurisdicción territorial.
- ▶ Estructura organizativa e identificación de sus autoridades.
- ▶ Forma de organización de sus órganos de gobierno.
- ▶ Facultades y atribuciones de las autoridades; su organización, funcionamiento, procedimiento de elección, requisitos y periodo de mandato.
- ▶ Disposiciones generales sobre planificación, administración de su patrimonio y régimen financiero.
- ▶ Mecanismos y formas de participación y control social.
- ▶ Régimen para minorías que habiten en su jurisdicción.
- ▶ Procedimiento de reforma del estatuto.
- ▶ Definición de la visión y estrategias de su propio desarrollo en concordancia con sus principios, derechos y valores culturales.
- ▶ Denominación de la AIOC en aplicación al Artículo 296 de la CPE.

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0008/2013, señala que estos contenidos mínimos son “elementos útiles” para orientar la elaboración de los Estatutos, pero su ausencia “no necesariamente involucra inconstitucionalidad”.



4

Competencias de la Autonomía Indígena Originaria Campesina

¿Cuáles son las competencias de la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

Las **competencias** son las funciones transferidas desde el nivel central, que pueden ser: administrar, ejecutar o legislar. Una autonomía ejecuta dichas funciones a través de sus autoridades, respecto a determinadas materias.

Las **materias** pueden ser: salud, educación, recursos naturales, seguridad, relaciones internacionales, etc., en las que recaen las competencias.

Una competencia puede ser **privativa, exclusiva, concurrente o compartida**, con las características establecidas en el Artículo 297 de la CPE.

La AIOC tiene varias competencias en el ámbito de su jurisdicción, entre competencias exclusivas, compartidas y concurrentes (Artículo 304, CPE) y las podrá ejercer efectivamente, de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

La CPE dice que las AIOC, además de sus competencias, asumirán las competencias exclusivas de los municipios. Obviamente, por la naturaleza de las AIOC no serán todas, sino de acuerdo con las características culturales propias (Artículo 303).



Competencias exclusivas de la AIOC:

La AIOC cuenta con 23 competencias exclusivas, como podremos ver en el Artículo 304 de la CPE, de las cuales se destacan algunas por su coherencia con el carácter territorial de las AIOC.

Comenzando por la elaboración de sus estatutos están competencias como:



La definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.

La gestión y administración de los recursos naturales renovables.

El ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Planificación y gestión de la ocupación territorial.

La elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial.

El patrimonio cultural, tangible e intangible.

En esta parte es importante señalar que el reconocimiento del pluralismo jurídico en la CPE, está más allá de la Autonomía como Entidad Territorial, porque esta instancia no está relacionada con el ejercicio de la autoridad jurisdiccional o ancestral, por tanto el establecimiento y desarrollo de la justicia indígena originario campesina, corresponde a las autoridades territoriales o ancestrales, y las definiciones que emergen de sus asambleas comunitarias, según las formas que adopte cada NPIOC independientemente de que estas hayan accedido o no a la AIOC.

Lo que se debe señalar en el Estatuto Autonomo, es entonces los límites entre la autoridad administrativa de la entidad territorial, con el ejercicio de la justicia, que corresponde a otros ámbitos comunitarios.

Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada.

Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

Las AIOC cuentan con cuatro competencias compartidas y diez concurrentes. Entre estas últimas están: las políticas de salud, educación, ciencia, tecnología e investigación, así como la conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente.

¿Con qué recursos económicos cuenta la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

En su Artículo 106 la LMAD precisa que el Gobierno de la AIOC contará con los siguientes recursos para su funcionamiento y cumplimiento de sus competencias:



- Los recursos públicos asignados por el Estado mediante transferencias de coparticipación tributaria.
- Los recursos provenientes del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH).
- Los impuestos asignados a su administración de acuerdo a la CPE.
- Los ingresos de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
- Los créditos y empréstitos internos y externos.
- Transferencias por delegación o transferencia de competencias.
- Las tasas, patentes y contribuciones especiales, creadas por las entidades autónomas IOC.
- Legados, donaciones y otros ingresos similares.
- Las transferencias provenientes de regalías departamentales por exploración de recursos naturales.

La administración de los recursos y el funcionamiento de la AIOC se desarrollarán de acuerdo a sus competencias, mediante una “gestión pública intercultural” abierta a las personas y colectividades que no comparten la identidad indígena”⁸.

5

La gestión territorial

¿Cómo se gestiona el territorio en una Autonomía Indígena Originaria Campesina?

La AIOC tiene la función de impulsar el desarrollo integral de toda su población, así como la gestión de su territorio de acuerdo con sus estrategias de vida, saberes, identidad y visión propia, promoviendo el equilibrio y complementariedad entre las personas, los seres vivos y con la Madre Tierra.

El Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)⁹ indica que una AIOC elaborará su “Plan de Gestión Territorial Comunitario” (PGTC), concordante con la planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Estos lineamientos se articulan con la Ley Marco de la Madre Tierra que dice: “Las políticas públicas y los procesos de planificación y gestión pública deben considerar los objetivos (...) del Vivir Bien, así como la complementariedad de los derechos, obligaciones y deberes para el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco del fortalecimiento de los saberes locales y conocimientos ancestrales”¹⁰

⁹ Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, Ley N° 777 de 21 de enero de 2016.

¹⁰ Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012. Numeral 3, Artículo 45).



¿Cómo es la participación y control social en el Gobierno de la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

En la AIOC está garantizada la vigencia de los espacios de la participación y control social en la gestión pública, basadas en las asambleas comunitarias y en el marco de los Artículos 241 y 242 de la CPE, las leyes correspondientes y el Estatuto Autonómico de la AIOC.

La normativa del gobierno de la AIOC debe garantizar a su población el ejercicio de estos derechos, sin discriminación de ningún tipo, según sus instituciones, normas y procedimientos propios.







www.presidencia.gob.bo

EL VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS

Oficina Central La Paz

Casa Grande del Pueblo
Calle Ayacucho, esq., Potosí - Piso 14
Tel: +591(2) 2153937 Fax:+591(2) 2153915
La Paz – Bolivia

Regional Cochabamba

Pasaje Zenteno Anaya, esq., Avenida Heroínas
Edif. Ecobol, N° 113, planta baja
Tel: + 591(4) 4141658

Regional Santa Cruz

Calle Andrés Ibáñez, esq., Libertad N° 112
Tel: 591 (3) 3333557



Viceministerio de Autonomías Bolivia



@MinPesidencia